



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar  
Sala Administrativa*

**RESOLUCION No. 092  
(Noviembre 02 de 2011)**

*“Por medio de la cual se resuelven recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución No. 028 de abril 12 de 2011”*

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
DE BOLÍVAR,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 101 y 164 de la ley 270 de 1996, el Acuerdo 096 de 2009 de la misma Sala y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 02 de noviembre de 2011, procede a resolver los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No 028 de 2011, contentiva de los resultados de las pruebas de aptitudes y conocimientos, correspondientes al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, convocado mediante Acuerdo 096 de 2009, como sigue:

**ANTECEDENTES**

Mediante Acuerdo 096 del 8 de septiembre de 2009, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena.

Mediante Resolución 028 de abril 12 de 2011, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, publicó los resultados obtenidos por los aspirantes en las pruebas de aptitudes y conocimientos aplicadas en desarrollo del concurso de méritos, la cual fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, mediante su fijación en la Secretaría de la Sala Administrativa de este



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar*  
*Sala Administrativa*

Consejo Seccional por el término de ocho (08) días, comprendidos entre el 13 de abril y 2 de mayo de 2011, y publicada en la página web de la Rama Judicial.

El artículo 4 de la Resolución No. 028 de 2011, estableció que contra las decisiones individuales contenidas en ella, procedían los recursos de reposición y apelación dentro de los tres días siguientes a su desfijación.

Los siguientes concursantes, dentro del término establecido, interpusieron recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación, contra la Resolución No. 028 de abril 12 de 2011, con un mismo argumento, lo que nos permite agruparlos fácilmente para su decisión:

<b>NUMERO</b>	<b>APELLIDOS</b>	<b>NOMBRES</b>	<b>CEDULA</b>
1	ALFONSO REATIGA	BLANCA BETTY	63,482,271
2	ARRIETA BELLO	NORALBA DEL CARMEN	45,455,644
3	BENITEZ MORALES	JOSE JESUS	8,714,060
4	BENITEZ PESTANA	LADY CAROLA	1,047,393,564
5	BERNAL PALLARES	YASMINE	51,890,928
6	CABRERA JIMENEZ	ADIS	45,421,689
7	DAZA RAMIREZ	MARIA CONSUELO	45,453,891
8	DE LA HOZ VERGARA	ALBERTO ENRIQUE	9,087,215
9	DE LA OSSA SIERRA	MARIA DEL PILAR	45,468,324
10	DONADO BARROS	ANGEL EMILIO	12,547,638
11	ESCUDERO TURIZO	MARIA EUGENIA	45,433,297
12	ESPINOSA ESPINOSA	JORGE LUIS	9,283,660
13	ESPINOSA TENORIO	LUZ MARINA	45,460,681
14	FERNANDEZ DIAZ	MARTA MILENA	45,690,590
15	FIGUEROA DELGADO	YANETH DEL CARMEN	33,152,362
16	GODIN CAMACHO	JACQUELINE	33,152,993
17	GOMEZ LOPEZ	LUIS ANTONIO	73,092,298
18	GOMEZ MORALES	JAIRO	9,262,658
19	GONZALEZ TORRES	YOJAIRA	33,155,164
20	HERNANDEZ CASTRO	RAFAEL ENRIQUE	73,131,576
21	IRIARTE ARROYO	GUSTAVO	1,128,055,914
22	IRIARTE MONTES	EDUARDO RAMON	92,506,331



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar*  
*Sala Administrativa*

23	JIMENEZ PALOMINO	SARA INES	45,509,573
24	LOZANO CUELLO	JUAN CARLOS	73,107,039
25	MEZA GALE	CARLOS DEMETRIO	92,095,204
26	MORA AGAMEZ	TEOFILO	92,527,621
27	MORON DIAZ	EDGAR AUGUSTO	73,090,644
28	OROZCO SAENZ	GERMAN MARTIN	73,139,501
29	PAREJA REINEMER	RAFAEL DE JESUS	73,079,178
30	PEREZ PEREZ	JOEL ENRIQUE	73,575,784
31	QUIÑONEZ PINEDA	VANESSA	1,052,944,326
32	RODRIGUEZ MEJIA	MARIA DE LOS ANGELES	40,041,768
33	SCHOONEWOLFF MOVILLA	LINDA	32,935,349
34	SIERRA SALVADOR	HIRMINIA DEL SOCORRO	45,473,940
35	TORO MARTINEZ	MARIA CONCEPCION	45,499,721
36	TORRES BARREIRO	FRANK LUIS	1,047,403,182
37	TORRES CHAVEZ	LUIS MANUEL	9,134,909
38	VARELA CONEO	TATIANA	45,564,626
39	VARELA GUERRA	LUZ MARINA	22,804,667
40	VERHELST IZQUIERDO	CARLOS ALFONSO	73,101,880
41	VILLAFañE AGUILAR	IBETH JANETH	33,200,897
42	ZURIQUE NOEL	JOSE ANTONIO	73,115,504

### **MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**

Aducen los recurrentes, que en la calificación automática del examen se pudo incurrir en algún error que les implique un puntaje más bajo al realmente alcanzado, por lo que se solicita una revisión manual del examen, con su presencia o de funcionarios de las entidades de control y vigilancia y, por otra parte, que atendiendo el alto número de personas que no pasaron la prueba, se haga una reclasificación o un nuevo examen.

Para resolver se,

**CONSIDERA**



**Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar  
Sala Administrativa**

**1.- Error aritmético en la calificación de las pruebas de aptitudes y conocimientos.**

Conforme lo pretendido, se solicitó la revisión manual de los exámenes de todos los recurrentes a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, dependencia a quien conforme el Acuerdo PSAA08-4591 de 2008, de la Sala Administrativa Superior, le corresponde la coordinación de las actividades de los concursos de méritos convocados por los Consejos Seccionales, entre ellas, la aplicación de la prueba de conocimiento y aptitudes, Unidad que mediante oficio No CJOFL11-2128, del 22 de septiembre de 2011, certificó que:

*“La Unidad de Administración de Carrera Judicial, procedió a efectuar la verificación manual de los 1.180 cuadernillos de respuesta de los recurrentes, sin encontrar error en la lectura óptica respecto a los resultados publicados, y en tal sentido se considera no hubo error aritmético en la sumatoria de respuestas correctas, frente al resultado de las pruebas de conocimientos y aptitudes que fueron publicadas.”*

La presencia física de los participantes o de otras autoridades, en la revisión de los exámenes, no se consideró, en razón al carácter de reservadas que tienen las pruebas, según lo establecido por el el parágrafo segundo del artículo 164 de la ley 270 de 1996, declarado exequible por la Corte Constitucional en sentencia C-037 de 1996, que establece:

***“Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de Carrera Judicial, así como también toda la documentación que constituya soporte técnico de aquellas, tiene carácter reservado.”***

En consecuencia, era improcedente la presencia de cualquier persona o autoridad ajena al proceso, en la verificación dada.

**2.- Solicitud de reclasificación o un nuevo examen**



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar**  
**Sala Administrativa**

Aducen los recurrentes que siendo que un alto porcentaje de concursantes no alcanzaron el puntaje mínimo exigido para continuar en proceso de selección, se haga una reclasificación que les permita alcanzarlo, o un su defecto un nuevo examen.

Debe precisarse que la convocatoria del concurso, realizada mediante Acuerdo 096 del 8 de septiembre de 2009, de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, conforme al numeral segundo del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, “es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos”, es decir que el Acuerdo es la “ley” que rige el concurso y a la que todos (aspirantes y autoridad convocante) debemos atenernos.

El Acuerdo de convocatoria, señaló con anterioridad y de manera precisa, las reglas que regirían todo el proceso de selección, no encontrándose en ellas, una opción como la que plantean los recurrentes, por lo que debe descartarse de plano; pero es que, además, de ser aceptada, aparte de violar las reglas, se estarían desconociendo los derechos de quienes en franca lid, resultaron vencedores en las pruebas de aptitudes y conocimientos.

Veamos, sobre el particular, apartes de la sentencia C-878 de 2008 de la Corte Constitucional:

*"[...] el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (ídem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art.*



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar**  
**Sala Administrativa**

83 C.P.) si la autoridad irrespeto el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 22 C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación..."

Sin embargo, valga hacer una breve referencia a como se llega al puntaje que se otorga a las pruebas:

Al examen se le asigna el puntaje bruto obtenido por cada aspirante en la prueba, el cual debe convertirse en puntaje estándar, aplicando la fórmula previamente diseñada para el efecto, en donde se tiene en cuenta que el universo de participantes será dividido por grupos y estos a su vez por cargos, a efectos de aplicar la escala estándar para cada uno de ellos, que se traduce en la siguiente fórmula:

$$PS = \frac{X - M}{o'} * o'e + Me$$

Donde:

PS	=	Puntaje Standard
x	=	Puntaje bruto o número de preguntas contestadas correctamente por el concursante
M	=	Puntaje bruto promedio obtenido por el grupo de concursantes para un mismo cargo y especialidad
o'	=	Desviación estándar de la prueba total o promedio de las diferencias que existen entre los puntajes y el puntaje promedio de todo el grupo que presentó la prueba.
o'e	=	Desviación estándar esperada para una prueba de conocimientos



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar**  
**Sala Administrativa**

		según el número de preguntas. En pruebas de 100 ítems, esta desviación es de 10.
Me	=	Promedio de puntaje esperado para una prueba de conocimientos según el número de preguntas. En pruebas de 100 ítems, este promedio es de 50. Este número puede variar dependiendo de la exigencia del proceso de selección

Así, con los resultados de la prueba de conocimientos aplicada, el número de respuestas correctas por cada participante, se ubica dentro de cada grupo de referencia, a efectos de determinar el puntaje que le corresponde por cargo de aspiración.

Conforme a lo anterior, la escala estándar, clara y debidamente definida como unidad de medida en la convocatoria, redundará en beneficio de los aspirantes y preserva y materializa el principio de igualdad, en tanto es una fórmula matemática y técnica, que permite comparar a los aspirantes, dentro de un grupo homogéneo, delimitado por el cargo y seccional de aspiración.

En consideración a lo anteriormente expuesto, la Sala,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- CONFIRMAR** la Resolución No. 028 de abril 12 de 2011, contentiva de los resultados de las pruebas de aptitudes y conocimientos, correspondiente al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, convocado mediante Acuerdo 096 de 2009, respecto de los siguientes recurrentes:

NUMERO	APELLIDOS	NOMBRES	CEDULA
1	ALFONSO REATIGA	BLANCA BETTY	63,482,271
2	ARRIETA BELLO	NORALBA DEL CARMEN	45,455,644
3	BENITEZ MORALES	JOSE JESUS	8,714,060



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar**  
**Sala Administrativa**

4	BENITEZ PESTANA	LADY CAROLA	1,047,393,564
5	BERNAL PALLARES	YASMINE	51,890,928
6	CABRERA JIMENEZ	ADIS	45,421,689
7	DAZA RAMIREZ	MARIA CONSUELO	45,453,891
8	DE LA HOZ VERGARA	ALBERTO ENRIQUE	9,087,215
9	DE LA OSSA SIERRA	MARIA DEL PILAR	45,468,324
10	DONADO BARROS	ANGEL EMILIO	12,547,638
11	ESCUDERO TURIZO	MARIA EUGENIA	45,433,297
12	ESPINOSA ESPINOSA	JORGE LUIS	9,283,660
13	ESPINOSA TENORIO	LUZ MARINA	45,460,681
14	FERNANDEZ DIAZ	MARTA MILENA	45,690,590
15	FIGUEROA DELGADO	YANETH DEL CARMEN	33,152,362
16	GODIN CAMACHO	JACQUELINE	33,152,993
17	GOMEZ LOPEZ	LUIS ANTONIO	73,092,298
18	GOMEZ MORALES	JAIRO	9,262,658
19	GONZALEZ TORRES	YOJAIRA	33,155,164
20	HERNANDEZ CASTRO	RAFAEL ENRIQUE	73,131,576
21	IRIARTE ARROYO	GUSTAVO	1,128,055,914
22	IRIARTE MONTES	EDUARDO RAMON	92,506,331
23	JIMENEZ PALOMINO	SARA INES	45,509,573
24	LOZANO CUELLO	JUAN CARLOS	73,107,039
25	MEZA GALE	CARLOS DEMETRIO	92,095,204
26	MORA AGAMEZ	TEOFILO	92,527,621
27	MORON DIAZ	EDGAR AUGUSTO	73,090,644
28	OROZCO SAENZ	GERMAN MARTIN	73,139,501
29	PAREJA REINEMER	RAFAEL DE JESUS	73,079,178
30	PEREZ PEREZ	JOEL ENRIQUE	73,575,784
31	QUIÑONEZ PINEDA	VANESSA	1,052,944,326
32	SCHOONEWOLFF MOVILLA	LINDA	32,935,349
33	RODRIGUEZ MEJIA	MARIA DE LOS ANGELES	40.041.768
34	SIERRA SALVADOR	HIRMINIA DEL SOCORRO	45,473,940
35	TORO MARTINEZ	MARIA CONCEPCION	45,499,721
36	TORRES BARREIRO	FRANK LUIS	1,047,403,182
37	TORRES CHAVEZ	LUIS MANUEL	9,134,909



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar*  
*Sala Administrativa*

38	VARELA CONEO	TATIANA	45,564,626
39	VARELA GUERRA	LUZ MARINA	22,804,667
40	VERHELST IZQUIERDO	CARLOS ALFONSO	73,101,880
41	VILLAFANE AGUILAR	IBETH JANETH	33,200,897
42	ZURIQUE NOEL	JOSE ANTONIO	73,115,504

**ARTICULO SEGUNDO.- CONCEDER** a los recurrentes enunciados en el artículo anterior el Recurso de Apelación ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se remitirá copia de toda la actuación surtida en esa instancia.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** en forma personal el contenido de la presente decisión a todos y cada uno de los recurrentes relacionados en el artículo primero de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO.- PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página web de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIONISIO OSORIO CORTINA**

Presidente